

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00183-00**

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIVIANA ROSARIO FERNANDEZ GAMEZ
DEMANDADO: EDUARDO YUSTI MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 760013103003202000183-00**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **VIVIANA ROSARIO FERNANDEZ GAMEZ**, en contra de **EDUARDO YUSTI MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que ha presentado a través de apoderado judicial la señora **VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GÁMEZ**, en contra de **EDUARDO YUSTI MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno No.27 junto con la casa de habitación sobre el construida, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-816692 el cual hace parte de la Parcelación Campestre Valle del Rio, localizado en la vereda El Peón,

del Municipio de Jamundí (Valle), cuya cabida y linderos generales y especiales se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Art.396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Emplazamiento que deberá efectuarse únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento en los términos previstos en el Num. 7 del Artículo 375 del C.G.P. y por tratarse de inmueble, se procederá a fijar un aviso en lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.**370-2816692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, CAM, Torre Alcaldía, Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: CÍTESE y notifíquese al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en su calidad de acreedor hipotecario de conformidad con lo regulado en el numeral 5º del art.375 del C.G.P.

NOVENO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00183-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e66941d175e6fc7ae403e36104a29161597b55fa17aee6b054fef887ffd48
aa5**

Documento generado en 13/01/2021 03:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**